

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 6 DE ENERO DE 1954

Nº 12.264

### —CONTENIDO—

**ASAMBLEA NACIONAL**  
Ley Nº 22 de 3 de Diciembre de 1953, por la cual se autoriza la contratación de empréstito para la terminación del nuevo hipódromo.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Decretos Nos. 252 de 11; 353 y 354 de 12 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

*Educación Primaria*  
Resuelto Nº 424 de 21 de Agosto de 1953, por el cual se asigna a unas maestras escuelas donde prestaban servicio.

*Secretaría del Ministerio*  
Resuelto Nº 423 de 20 de Agosto de 1953, por el cual se asigna cátedras a unos profesores.  
Resuelto Nº 425 de 22 de Agosto de 1953, por el cual se concede una licencia.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
*Departamento Administrativa*  
Resuelto Nº 3504 de 20 de Abril de 1953, por el cual se reconocen unas vacaciones proporcionales.

Contenido Nº 467 de 24 de Noviembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Eduardo A. Chiari.  
Solicitudes de registro de marcas de fabricas y patentes de invención.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
Resuelto Nº 7930 de 15 de Diciembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.  
Resueltos Nos. 7929 y 7931 de 15 de Diciembre de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**  
Decreto Nº 344 de 28 de Marzo de 1953, por el cual se crean unos puestos.  
Decretos Nos. 345 y 346 de 28 de Marzo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Resueltos Nos. 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742 y 743 de 21 de Junio de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Vida oficial en provincias.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### AUTORIZASE LA CONTRATACION DE EMPRESTITO PARA LA TERMINACION DEL NUEVO HIPODROMO

LEY NUMERO 32  
(DE 3 DE DICIEMBRE DE 1953)

“por la cual se autoriza la contratación de un empréstito adicional para la terminación del nuevo Hipódromo Nacional”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el empréstito por la suma de tres millones de balboas (B/. 3,000,000.00), autorizado por el Decreto-Ley Nº 7 de 27 de Agosto de 1949, ha resultado insuficiente para proseguir la construcción y total terminación del nuevo Hipódromo Nacional, cuya obra se encuentra en proceso de adelanto,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organó Ejecutivo para que contrate, en representación de la Nación, un empréstito adicional hasta por la suma de un millón quinientos mil balboas (B/. 1,500,000.00), a un interés no mayor del seis por ciento (6%) anual, que se destinará a la adquisición de equipo y a la terminación del nuevo Hipódromo Nacional, en el Distrito de Panamá.

Parágrafo: Se autoriza también al Organó Ejecutivo para emitir, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, bonos hasta por el monto de este empréstito de E/. 10.00, B/. 20.00, B/. 50.00, B/. 100.00, B/. 500.00, B/. 1,000.00, B/. 5,000.00, B/. 10,000.00, para ofrecerlos en venta en el Mercado Local y pagar en efectivo el equipo y los trabajos correspondientes, o para entregar los bonos en pago de tales equipo y construcción.

Artículo 2º El empréstito a que se refiere el artículo anterior debe amortizarse en un término no menor de veinte años.

Artículo 3º La adquisición del equipo y la terminación del nuevo Hipódromo se llevará a cabo mediante licitación pública.

Artículo 4º El Organó Ejecutivo queda facultado para reglamentar la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, al 1º de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

ROGELIO ROBLES.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 3 de Diciembre de 1953.

Ejécútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Educación

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 252  
(DE 11 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gregorio Carrasco, Sirviente de 2ª Categoría, en el Instituto Nacional, en reemplazo de Eméldo Caballero, cuyo

nombramiento se declara insubsistente por abandono del cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 353  
(DE 12 DE MAYO DE 1953)

por el cual se nombra en propiedad profesores de Enseñanza Secundaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a Lidia Acuña, profesora de Educación Secundaria, con título Universitario, en el Colegio Abel Bravo para llenar vacante.

Artículo 2º Nómbrase a Nidia T. Raigel, profesora de Educación Secundaria, con título Universitario, en la Escuela Normal "J. D. Arosemena" para llenar vacante.

Artículo 3º Nómbrase a Berta M. de Casís, profesora de Educación Secundaria, con título Universitario, en el Colegio Félix Olivares C., en reemplazo de Rosina Batista, quien será trasladada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 354  
(DE 12 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Provincia de Herrera.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase maestras de 1ª categoría, en interinidad, a las siguientes personas:

Lilia López, Esilda R. Solís U., y Rosa E. Saavedra.

Artículo segundo: Nómbrase maestra de Economía Doméstica, en propiedad, en la Escuela Tomás Herrera N° 2, a la señora Haydée J. de García.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos

nombramientos comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE A UNAS MAESTRAS  
ESCUELAS DONDE PRESTARAN  
SERVICIO

RESUELTO NUMERO 424

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Educación Primaria.—Resuelto número 424.—Panamá, 21 de Agosto de 1953.

*El Ministro de Educación*  
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio las Maestras de Enseñanza Primaria nombradas por Decreto N° 761 de 19 de Agosto de 1953, así:

*Provincia Escolar de Panamá*

Gladys M. Bermúdez, para la escuela Presidente Valdés, en reemplazo de Rebeca M. de Urrutia quien se retira por gravidez.

Ana Elida V. de Cambra, para la escuela Gil Colunje, en reemplazo de Amelia D. de Chang quien pasa a otra escuela.

Enelda López, para la escuela República de Costa Rica, en reemplazo de Xenia G. de Gouldborne quien pasa a otra escuela.

Luzmila de Pinzón, para la escuela Gil Colunje, en reemplazo de Fermina Terrientes quien ha sido ascendida.

Nisla A. de Alvarado, para la escuela Pedro J. Sosa, en reemplazo de Ida A. de Sander quien se retira para continuar estudios.

Bernarda Fuentes M., para la escuela Puerto Rico, en reemplazo de Elia Broce de Barria quien se retira por gravidez.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
*Fernando Díaz G.*

ASIGNASE CATEDRAS A UNOS  
PROFESORES

RESUELTO NUMERO 423

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaria del Ministerio. — Resuelto número 423.—Panamá, 20 de Agosto de 1953.

*El Ministro de Educación*  
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo Unico: Asignar cátedra a los siguientes Profesores de Segunda Enseñanza, nombra

dos mediante Decreto Número 756 de 17 de Agosto de 1953.

Clarís Berta de Crouch: Cátedra regular de Música en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo de Gilberto Pérez, quien renunció la cátedra especial que desempeñaba, la cual pasa a ser regular por necesidad del servicio.

Pablo Ramos Grau: Cátedra regular de Música en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo de Edwin de la Guardia, quien fué trasladado al Instituto Nacional.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
*Fernando Díaz G.*

### CONCEDESE UNA LICENCIA

#### RESUELTO NUMERO 425

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 425.—Panamá, 22 de Agosto de 1953.

*El Ministro de Educación*  
en representación del Órgano Ejecutivo,

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Amelia Biendicho de Montero, Subalterna de 4ª Categoría en la Imprenta Nacional, solicita licencia de catorce (14) semanas, por encontrarse en estado avanzado de gravidez;

Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante seis (6) semanas que preceden al parto y las ocho (8) que le asignen;

Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272, de 23 de diciembre de 1946, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134, de 27 de abril de 1943, y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de trabajo salvo el caso de parto prematuro viable";

#### RESUELVE:

Concédese a la señora Amelia Biendicho de Montero, Subalterna de 4ª Categoría en la Imprenta Nacional, licencia de catorce (14) semanas efectiva a partir del 19 de agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
*Fernando Díaz G.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### RECONOCESE UNAS VACACIONES PROPORCIONALES

#### RESUELTO NUMERO 3504

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3504.—Panamá, 20 de Abril de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Euribiades Medina, ex-Ayudante Agrimensor en el Patrimonio Familiar de Panamá, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a (16) diez y seis días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Julio de 1952 hasta el 31 de Diciembre del mismo año).

#### RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Medina, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,  
*Alfonso Tejeira.*

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 407

Entre los suscritos, Inocencio Galindo V., Ministro de Estado en el Despacho del Ministerio de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en lo sucesivo se llamará "La Nación" y el Licenciado Eduardo A. Chiari, panameño, varón, casado, abogado con oficina en esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 28-2539, por la otra que en lo sucesivo se llamará "El Contratista", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: "La Nación" le concede al "Contratista" el derecho exclusivo de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno en la zona del territorio de la República que más adelante se describe. Incluye ésta concesión el derecho del Contratista a perforar los pozos necesarios a fin de extraer el petróleo.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271      TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza  
Apartado N.º 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 26  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES  
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00  
TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N.º 5.

El término de este Contrato es de tres (3) años, improrrogables, a excepción de los casos estipulados en la cláusula octava de este Contrato.

Segundo: Los terrenos en los cuales se concede al Contratista el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los designados en el mapa de la República, que se acompaña, comprendidos dentro de la siguiente descripción general:

“Partiendo de la Isla El Porvenir, en línea recta con rumbo Este incluyendo todas las islas e islotes del litoral hasta llegar a la desembocadura del Río Concepción en el Mar Caribe; de este punto siguiendo en línea recta con rumbo Suroeste hasta llegar a la desembocadura del Río Diablo del Sur en Río Bayano o Chepo; de este punto siguiendo en línea recta con rumbo Noreste hasta llegar al Cerro Carti y continuando la línea sinuosa que determina el límite de la Comarca de San Blas con la Provincia de Panamá o sea la Cordillera de San Blas hasta intersectar los 73° 57' 45" de Longitud Oeste, y de este punto en línea recta con rumbo Norte hasta llegar a la Isla El Porvenir a los 9° 33' 50" de Latitud y a los 75° 57' 45" de Longitud que es el punto de partida”.

Tercero: El Contratista se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de este Contrato.

Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completo del área mencionada según el criterio del “Contratista”; y con tal fin “El Contratista” podrá perforar los pozos de exploración que considere necesarios.

Cuarto: “El Contratista” se obliga a rendir informes pormenorizados a “La Nación”, cada seis meses, sobre los trabajos efectuados y sus resultados, durante el período de los tres años a que se limite el permiso de exploración. Estos informes serán de carácter confidencial.

Quinto: “El Contratista” se obliga a perforar por lo menos un pozo de exploración de quinientos metros (500 m.) de profundidad, lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menos profundidad, en el término de los tres años a que se refiere el permiso de exploración.

Sexto: “El Contratista” se obliga a notificar a “La Nación” la existencia de piedras preciosas, metales y demás sustancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración. “La

Nación” podrá explorar y producir metales, piedras preciosas o minerales o cualesquiera otras sustancias distintas al petróleo y gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, ya sea encima o debajo de los terrenos comprendidos en el área de exploración, siempre y cuando que tales trabajos se ejecuten en forma que no perjudiquen o pongan en peligro los derechos del “Contratista” y sus operaciones. Incluye el derecho del “Contratista” taladrar a través de dichas sustancias en busca de petróleo.

Séptimo: El “Contratista” se obliga dentro del término de los tres años, a que se limite el permiso de exploración, a seleccionar el área o áreas que desee retener para su exploración, y explotación, áreas que deberán ser localizadas y descritas con linderos precisos y con expresión de su superficie.

Octavo: “La Nación” se obliga a conceder en arrendamiento, el área o áreas que el “Contratista” quiera retener para exploración y explotación, una vez que el “Contratista” así lo manifieste a “La Nación” por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula novena de este Contrato. El convenio de arrendamiento será por un período de veinte (20) años a partir de la fecha en que el “Contratista” comunique a “La Nación” su propósito de retener el área o áreas referidas, prorrogables por veinte (20) años a partir de la fecha en que el “Contratista” comunique a “La Nación” su propósito de retener el área o áreas referidas, prorrogables por veinte (20) años más, con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga. Las prórrogas deberán ser solicitadas por el “Contratista”, sus sucesores o concesionarios, dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del contrato.

Incluye el convenio de arrendamiento el derecho que tiene el “Contratista” para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en las zonas retenidas y los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos y venderlos y usarlos, así como también para la exportación, disposición y venta de tales productos.

Noveno: El “Contratista” se obliga, una vez que haya notificado a “La Nación” su propósito de retener el área o áreas a que se refiere la cláusula octava de este Contrato, a pagar como cánón de arrendamiento quince centésimos de balboa (B/. 0.15) anuales, por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil (50.000) hectáreas; y diez centésimos de Balboas (B/. 0.10) anuales, por hectárea, sobre las que excedan de cincuenta mil (50.000) hectáreas. Los pagos se harán por anualidades adelantadas dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año durante la vigencia del período de arrendamiento.

El “Contratista” puede en cualquier tiempo notificar a “La Nación” que no hará uso de determinadas áreas seleccionadas las cuales quedarán excluidas de este Contrato. El “Contratista” deberá de satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrá derecho a la devolución de los que hubiera pagado.

Décimo: El “Contratista” se obliga a pagar

a "La Nación" como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el dieciseis y dos tercios por ciento (16.2/3%) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial después de deducir el gas y el petróleo que se use en los trabajos de la Empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es potestativo de "La Nación" recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo.

Quando el pago se haga en especie, éste se hará a la orilla del pozo. El "Contratista" proveerá al almacenaje a riesgos de "La Nación", ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral, por un período que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil (100.000) barriles. El almacenaje será sin costo alguno para "La Nación"; pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción. A el "Contratista" no se le exigirá que mantenga la participación de "La Nación" en tanques separados; y si el petróleo de "La Nación" permaneciera almacenado en tanques de el "Contratista" por más de ciento ochenta (180) días, "La Nación" pagará a el "Contratista" una rata razonable por almacenamiento a menos que el "Contratista" renuncie a su cobro.

Quando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases:

a) El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá, o tomando como base equivalente los precios de cualquiera otro petróleo de calidad y características similares, que tenga un amplio mercado y sea, por consiguiente, aceptado en la industria;

b) Los precios a que se refiere el ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo;

c) Los pagos se harán por períodos semi-anales, dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Undécimo: "La Nación" conviene en que el "Contratista" no está obligado a pagar regalía a particulares. En caso de reclamos, "La Nación" hará de su participación, los pagos que haya derecho por parte de propietarios particulares.

Duodécimo: El "Contratista" tendrá derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratara de tierras de propiedad particular o simplemente ocupada, el "Contratista" conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Décimo tercero: "La Nación" conviene en autorizar las expropiaciones necesarias, de aquellas propiedades municipales o particulares, que el "Contratista" necesite para los efectos de la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las Leyes aplicables de la República.

Décimo cuarto: El "Contratista" tendrá derecho de acuerdo con las leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie,

maderas, arcillas, balastra, cal y yeso, piedra y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones; pero el "Contratista" podrá usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno, cuando están situados en tierras baldías cuya posesión conserve "La Nación". El "Contratista" podrá también, sin costo alguno, usar y tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua y siempre que no afecten derechos legítimamente adquiridos. Para el desarrollo de la fuerza motriz, el "Contratista" podrá aprovechar el agua de los ríos.

Décimo quinto: El "Contratista" tendrá derecho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenamiento que crea necesarios a los trabajos de explotación, construir muelles y de instalar teléfonos, telégrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones y líneas de transmisión de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planos para éstas obras deberán ser presentados a "La Nación" para su debida aprobación antes de comenzar la construcción.

Décimo sexto: "La Nación" tendrá derecho a usar para fines oficiales cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad del "Contratista"; mediante el pago de una compensación razonable mutuamente convenida, siempre y cuando que dichos uso no estorbe o perjudique las operaciones del "Contratista".

En caso de guerra con otra Nación o cuando ocurra una emergencia nacional, el "Contratista" pondrá a órdenes de "La Nación" todas esas facilidades.

Décimo séptimo: "La Nación" conviene en no conceder permiso para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en zonas de exploración y explotación de petróleo siempre que el "Contratista" lo considere peligroso por la naturaleza de tales operaciones y que las razones que éste aduzca sobre tal probabilidad de peligro sean consideradas fundadas por el Organismo Ejecutivo.

Décimo Octavo: El "Contratista" se obliga a perforar por lo menos un pozo de quinientos metros (500) de profundidad, lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menos profundidad, en cada porción de superficie o zona de diez mil (10.000) hectáreas del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación. "La Nación" podrá decretar la caducidad del contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años a partir de la fecha en que se haga efectivo el contrato de arrendamiento.

Décimo noveno: El "Contratista" se obliga a suministrar, gratuitamente a "La Nación" siempre que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con los trabajos de exploración y explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de Enero de cada año, el "Contratista" presentará a "La Nación" un informe del estado de los tra-

bajos de exploración y explotación ejecutados hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre del año anterior, de las perforaciones realizadas, de profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas y de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a "La Nación" del resultado de los trabajos efectuados. Todos estos informes serán de carácter confidencial.

Vigésimo: "La Nación" conviene en que durante el término del permiso de exploración y del período de arrendamiento para la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, el "Contratista" estará exento de impuesto de exportación de sus productos y tendrá derecho a importar, libre de impuesto comercial, todos los materiales, maquinarias, combustibles y abastos para su uso en los trabajos de exploración y explotación.

Vigésimo Primero: El "Contratista" se obligará a dar cumplimiento a las estipulaciones comprendidas en la Ley 67, de 11 de Noviembre de 1947, "Por la cual se adopta el Código de Trabajo". En lo referente al personal técnico especializado podrá traerse del exterior con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre inmigración, en caso de no poder conseguir éste en el país, debiendo ser ello debidamente comprobado.

Vigésimo Segundo: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este Contrato o a su cumplimiento y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días, contados desde el día en que la parte que se considere lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Justicia.

Vigésimo Tercero: El no ejercer el "Contratista" un derecho que le corresponde conforme a este Contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Vigésimo Cuarto: El que una o más cláusulas de este contrato sean declaradas posteriormente en parte o totalmente ilegales, no implica la caducidad del Contrato en todas sus partes.

Vigésimo Quinto: Este Contrato no podrá ser traspasado sin el consentimiento expreso del Organismo Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno extranjero.

Vigésimo Sexto: Se entienden incorporadas en el presente Contrato, en lo que no haya sido previsto en el mismo, todas las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de Febrero de 1953 y en las demás leyes vigentes sobre fuentes o depósitos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Este Contrato fué aprobado por el Consejo de Gabinete en la reunión celebrada el día 17 de Noviembre de 1953.

En fe de lo cual se extiende y firma en doble original en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
INOCENCIO GALINDO V.

El Contratista,

Eduardo A. Chirri.  
Cédula N° 28-2539.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 24 de Noviembre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
INOCENCIO GALINDO V.

## SOLICITUDES

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Soc. Anon. Pope's Draad'en Lampenfabrieken, Keltenstraat, 14, Venlo, Holanda, de una marca de fábrica consistente en la palabra

escrita en la letra característica que aparece en los facsímiles adjuntos, para distinguir: Aparatos, dispositivos, instrumentos, artículos y materiales electrotécnicos, partes y accesorios; materiales aislantes; conductores eléctricos para corrientes fuertes y débiles, cables, cordones, hilos de montaje para devanados y de resistencia; alambres que no se usan como conductores de corriente; artículos, aparatos, dispositivos e instrumentos de alumbrado, en particular lámparas eléctricas incandescentes, lámparas de destello, lámparas de descarga, lámparas fluorescentes, lámparas de mercurio, lámparas de sodio; lámparas neon; instalaciones de publicidad con neon; lámparas de arco eléctrico y carbones; dinamos a mano; dinamos de bicicleta y linternas de bicicleta, luces traseras, aparatos transportables de baterías, linternas de bolsillo, aparatos auxiliares, juegos de luces para iluminación decorativa y de árboles de Navidad, ornamentos para alumbrado, aparatos de alumbrado, globos, reflectores, proyectores de luz, pantallas lumínicas; aparatos, dispositivos e instrumentos en el ramo de la técnica electrónica; partes y accesorios, en particular tubos de descarga, válvulas de radio, válvulas de televisión, válvulas rectificadoras, válvulas amplificadoras; tubos de rayos catódicos, fotocélulas y aparatos de fotocélula; maquinillas de afeitar y en particular maquinillas eléctricas de afeitar; partes y accesorios.

La marca se usa en el lugar de origen desde 1918 y se está usando en Panamá. Se muestra

en cualquier tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto; seis facsimiles y un clisé. El poder, en el expediente de la marca "Cóndor".

Panamá, 9 de Enero de 1953.

E. Jaramillo Avilés.  
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. respetuosamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Behr-Manning Corporation, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en Troy, New York, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la figura de un triángulo con la letra M en el centro y encima de ella la figura de un oso y debajo de ésta las palabras



para distinguir adhesivos, es decir, adhesivos con base de proteína, adhesivos con base de caucho, adhesivos con base de resina y adhesivos con base inorgánica, y cinta adhesiva sensitiva de presión.

La marca se usa en el lugar de origen desde Agosto de 1928 y se está usando en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color o forma de letras, sin que eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto; seis facsimiles y un clisé.

Panamá, 24 de Abril de 1953.

E. Jaramillo Avilés.  
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eduardo A. Chiari, mayor de edad, abogado, vecino de esta ciudad, con oficinas en los altos de la casa número trece (13) de la calle séptima, y portador de la cédula de identidad personal N° 28-2539, solicitó el registro de una marca de fábrica de mi propiedad denominada

**FABOMATIC**

con la cual me propongo amparar y distinguir en el comercio jabones para lavar y de tocador, detergentes para lavar ropas, utensilios y productos similares.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva "Fabomatic", y se adhiere o imprime a los productos mismos, a las cajetas o envolturas que los contienen, o en cualquiera otra forma conveniente, reservándose el derecho de usarla en tamaños, colores y formas variados, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley.  
Panamá, 20 de Noviembre de 1953.

Eduardo A. Chiari.  
Céd. N° 28-2539.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Horacio Velarde, varón, mayor de edad y abogado, con oficina en la Avenida Eloy Alfaro N° 12, a nombre de la sociedad denominada Wembley, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Luisiana y domiciliada en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de fábrica, de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva

**Wembley**

escrita en todo tamaño, color y tipo de letra.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen e internacional desde el año de 1926 y en la República de Panamá desde el mismo año y sirve para amparar y distinguir en el comercio corbatas. La marca "Wembley" se aplica en un rectángulo de tela fina adherida a uno de los extremos interiores de la corbata en que la palabra principal es la antes mencionada.

Acompaño: a) El poder para hacer esta so-



cidad y la declaración jurada correspondiente;  
 b) El Certificado del registro de la marca de  
 fábrica en el lugar de origen bajo el N° 502,846,  
 debidamente traducidos al castellano; (c) Diez  
 ejemplares del facsímil de la marca y (d) Un  
 electro-tipo del facsímil de dicha marca y (e).  
 El Certificado de haber pagado los impuestos  
 scales.

Panamá, Noviembre 13 de 1953.

Horacio Velarde.  
 Céd. N° 47-2089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
 Ramo de Patentes y Marcas.  
 Publíquese la solicitud anterior en la GACETA  
 OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los  
 efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
 MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD  
 de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-  
 dustrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el re-  
 gistro a favor de Thomas Grant & Sons Limi-  
 ted, de Maidstone, Inglaterra, de una marca de  
 fábrica consistente en una etiqueta que muestra  
 en la parte superior un rostro de mujer con dos  
 ramas de laurel a sus lados, en el centro la pala-  
 bra



debajo de ésta las palabras "Morella Cherry  
 Brandy"; todo encerrado dentro de un marco o  
 cuadro de fantasía. Para amparar Brandy de  
 cerezas (licor de cerezas).

La marca se usa en Inglaterra desde el mes  
 de Septiembre de 1947, y se está usando en Pa-  
 namá. Se muestra en cualquier tamaño, color,  
 forma o estilo de letras, sin que por eso se altere  
 su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; certi-  
 ficado del registro de origen; comprobante de  
 pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé de la  
 marca.

Panamá, 24 de Julio de 1953.

E. Jaramillo Avilés.  
 Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
 Ramo de Patentes y Marcas.  
 Publíquese la solicitud anterior en la GACETA  
 OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los  
 efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
 MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD  
 de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-  
 dustrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el re-  
 gistro a favor de la Sec. An. Egidio Galbani, de  
 Molzo, Milán, Italia, de una marca de fábrica con-  
 sistente en las palabras



dentro de una etiqueta circular en la cual apa-  
 rece el mapa de Italia; y a la izquierda de dicha  
 etiqueta, en un círculo la fotografía del Abate  
 Antonio Stoppani, y alrededor de dicho círculo  
 las palabras "M. Depositata Mark e Etikette In-  
 tern Ces Ceschtst Trade Mark Marque Regis-  
 tre", para distinguir queso, mantequilla y produc-  
 tos compuestos de leche.

La marca se usa en el país de origen desde el  
 15 de Mayo de 1935, y será usada próximamen-  
 te en Panamá. Se muestra en cualquier tama-  
 ño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso  
 se altere su carácter distintivo.

Acompaño: La declaración; certificado del re-  
 gistro de origen; comprobante de pago del im-  
 puesto; seis facsímiles y un clisé de la marca.  
 El poder, con la solicitud de la marca "Bel Pa-  
 ese" (palabras).

Panamá, 24 de Julio de 1953.

E. Jaramillo Avilés.  
 Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA  
 OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los  
 efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
 MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD  
 de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-  
 dustrias:

Yo, José Manuel Quirós y Quirós, de genera-  
 les conocidas, conforme poder que ejerzo de la  
 firma "Fau de Cologne & Parfumerie— Fabrik  
 Glockengasse N° 4711 genenuber der Pferdepost  
 von Ferd. Mulhens" establecida y registrada se-  
 gún las leyes del Alemania, domiciliada en Co-



lonia, pido el registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha firma, que usa para amparar perfumería y artículos de tocador, jabonería, aguas de colonia, cosméticos en general, aceite etéreo, jabón de tocador, jabón de afeitar, pastas y demás artículos para embellecimiento como polvo, colorete, lápices para labio, dentífricos, lociones para el cabello y detergentes.

La marca consiste en la palabra

# Karat

y se aplica en los efectos mismos, envases, paquetes, anuncios, cajas, etc. y se ha venido usando por la firma peticionaria desde hace muchos años en el comercio internacional y en la República de Panamá. Los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca de todo color, forma, tamaño, e introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo. Acompaño comprobante de pago del impuesto, seis etiquetas y el clisé respectivo. El certificado de residencia consta en el expediente 3819 de ese Ministerio. Acompaño certificado de registro, traducción y declaración jurada.

Panamá, Noviembre 12 de 1953.

*J. M. Quirós y Quirós.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Exprinter Sociedad Anónima Uruguay de Turismo, de Montevideo, República Oriental del Uruguay, de una marca de fábrica consistente en la palabra



para distinguir artículos de librería, papelería, litografía, encuadernación, artículos de cartón, libros e impresos en general, papeles, cartones, libros impresos para efectuar pagos, talonarios y talones de billetes para viajes, boletos, cheques, y en general cualquier otro artículo de escritorio; aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellos y accesorios.

Generalmente, la palabra "Exprinter" de esta marca va colocada sobre una faja que aparenta rodear el mundo. Se usa en el país de origen

desde el mes de Julio de 1939, y se usará próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, la declaración, certificado del registro de origen, comprobante de pago del impuesto, seis facsimiles y un clisé.

Panamá, 11 de Julio de 1952.

*E. Jaramillo Avilés.*  
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

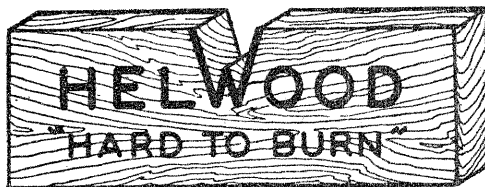
## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Ciudad.  
Excelentísimo señor Ministro:

Respetuosamente solicito de Ud. me sea concedido el derecho exclusivo de usar en el territorio de la República la marca de fábrica que ilustro con cuatro grabados adjuntos y de la cual acompaño el clisé correspondiente. El dibujo representa un pedazo de madera con la inscripción "Helwood hard to burn" que en inglés significa "helwood", difícil de quemar".



es la contracción de las palabras del idioma inglés "Hell" "y Wood" que significan, respectivamente, "infierno" y "madera". Dicha marca de fábrica se aplicará a cualquier producto de madera o a madera en cualquiera de sus formas comerciales para indicar que dicho producto es o ha sido convertido en altamente resistente a la acción del fuego.

Acompaño el recibo en que consta que he pagado el impuesto correspondiente a los diez años de término por el cual solicito la inscripción. Me acojo al artículo 607 del Código Fiscal que reduce a la mitad el monto del impuesto cuando se trata de marcas de fábricas destinadas a artículos del país. Me acojo al artículo 2.016 del Código Administrativo en todas sus partes y en especial en cuanto a que el derecho exclusivo protege todos y cada uno de los elementos del diseño por ser todos ellos esenciales para la protección de mi propiedad.

Soy Antonio José Sucre Calvo, varón mayor, casado, ingeniero electricista, vecino de esta ci-

dad, panameño y portador de la cédula 47-2229.  
Firmado,

*Antonio Sucre Calvo.*  
Cédula N° 47-2229.

Panamá, Diciembre 1° de 1953.

Al Excelentísimo señor Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA  
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los  
efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-  
dustrias:

Schering Ag., sociedad anónima organizada y  
existente de conformidad con las Leyes de Ale-  
mania, y domiciliada en el N° 65, de Mullerstrasse  
170/72, en Berlín, Alemania Occidental, por me-  
dio de sus apoderados que suscriben, respetuosa-  
mente solicita el registro de una marca de fá-  
brica de que es dueña y que consiste en la pala-  
bra

### ALLERCUR

según el ejemplar adjunto a la presente solici-  
tud.

La marca anterior se usa en la elaboración de  
medicamentos, productos químicos para la cura  
e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, ga-  
za y algodón para vendajes, medios para exter-  
minar animales y plantas, medios para la pro-  
tección de plantas, insecticidas, conversantes pa-  
ra comestibles (desinfectantes) y conversantes pa-  
ra comestibles, y se ha venido usando por la em-  
presa peticionaria en el comercio desde el 5 de  
Enero de 1942.

Se presentan los siguientes documentos: a)   
comprobante de pago del impuesto; b) copia cer-  
tificada y debidamente traducida del registro de  
la marca en Alemania, N° 540957, de 5 de Mar-  
zo de 1942; c) 6 ejemplares de la marca; d) de-  
claración jurada que suscribimos.

El poder que nos ha otorgado Schering AG.  
consta en la solicitud de la marca de fábrica  
"Kinetin", Expediente N° 3601.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Panamá, 22 de Septiembre de 1953.

Por Tapia & Ricord,

*H. E. Ricord.*  
Céd. N° 47-34253.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA  
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los  
efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

## Ministerio de Obras Públicas

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 7930

República de Panamá.—Ministerio de Obras Pú-  
blicas.—Resuelto número 7930.—Panamá, 15  
de Diciembre de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo  
con las disposiciones del artículo 170 del Código  
de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce  
de sueldo, a la señorita Malvina Carol, Oficial de  
la División "A", Sección de Caminos de este Mi-  
nisterio.

Estas vacaciones abarcan el período compren-  
dido entre Diciembre de 1951 a la primera quin-  
cena de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

### RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE VACACIONES PROPORCIONALES

#### RESUELTO NUMERO 7929

República de Panamá.—Ministerio de Obras Pú-  
blicas.—Resuelto número 7929.—Panamá, 15  
de Diciembre de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se so-  
licita y de acuerdo con lo dispuesto por el ar-  
tículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5°, de  
diez y nueve (19) días de vacaciones propor-  
cionales al señor Emiliano Miranda, ex-Bracero de  
la División "A", Sección de Caminos de este Mi-  
nisterio.

Estas vacaciones abarcan el período compren-  
dido entre Septiembre de 1951 a Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

#### RESUELTO NUMERO 7931

República de Panamá.—Ministerio de Obras Pú-  
blicas.—Resuelto número 7931.—Panamá, 15  
de Diciembre de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se so-  
licita y de acuerdo con lo dispuesto por el ar-

tículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Ciriaco Elías, Carpintero 15 días (Marzo a Octubre de 1952).

José de la R. Melo, Albañil 14 días (2ª quincena de Marzo a Octubre de 1952).

Feliciano Gómez, Almacenista 13 días (Abril a Octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CREANSE UNOS PUESTOS

DECRETO NUMERO 344

(DE 28 DE MARZO DE 1953)

por el cual se crean unos puestos en el Hospital Nicolás A. Solano.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase en la Sección de Enfermeras del Hospital Nicolás A. Solano los siguientes puestos:

2 puestos de Enfermeras Jefes, a B/. 150.00 cada uno, B/. 300.00.

1 Puesto de Enfermera de 1ª Categoría, B/. 125.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 345

(DE 28 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a María Cristina de Vicensini, Enfermera de 4ª Categoría, en el Hospital Psiquiátrico Nacional para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 346

(DE 28 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Campaña Anti-Venérea Ambulatoria.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Rosario Martínez, Oficial de 4ª Categoría mientras duren las vacaciones (2 meses) de la señora Angela de Angulo. Este nombramiento se imputa a la partida 1007.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Marzo de 1953, fecha en que principió a trabajar la señorita Martínez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 736

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 736.—Panamá, Junio 21 de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1942, vacaciones a los siguientes empleados del Hospital Santo Tomás, así:

Ernesto Angelo, Técnico de Laboratorio, de 4ª Categoría, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Julio de 1952.

Maidel S. de González, Oficial Oficinista de 3ª Categoría, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Julio de 1952.

Pedro Pablo Serrano, Mecánico, Departamento de Calderas, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Julio de 1952.

Leon Ortega, Jefe de Cocina, dos (2) meses de vacaciones, a partir del 1º de Julio de 1952.

Clara Arango, Contadora (Sección de Contabilidad) un (1) mes de vacaciones, a partir del 10 de Julio de 1952.

Horacio Montenegro, Empleado del Almacén en el Depósito de verduras, dos (2) meses de vacaciones, a partir del 1º de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

#### RESUELTO NUMERO 737

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 737.—Panamá, Junio 21 de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señora Rosa Caropreso de Ponce, Enfermera del Dispensario de Higiene Social, a partir del 1º de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

#### RESUELTO NUMERO 738

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 738.—Panamá, Junio 21 de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de la Sección de Ingeniería Sanitaria, así:

Juís García F., Ayudante-Inspector de Medidores, del Acueducto Nacional-Carrasquilla, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Julio de 1952.

Salvador Marengo S., Mecánico del Acueducto de Chorrera, un (1) mes de vacaciones, a partir de la fecha.

Alberto Norice, Plomero de la Zona "G", un (1) mes de vacaciones, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

#### RESUELTO NUMERO 739

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 739.—Panamá, Junio 21 de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de la Sección de Ingeniería Sanitaria, así:

Nicolás Caballero, Cloaquero, Acueducto de David, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Julio de 1952.

Esteban Mora, Cloaquero, Acueducto de David, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Julio de 1952.

Radislao Acosta, Valvulero, Acueducto de David, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Julio de 1952.

Eusebio Cortés, Constructor, en Aguadulce, dos (2) meses de vacaciones, a partir del 1º de Julio de 1952.

Dámaso J. Botello Jr., Colocador de Canales, en Penonomé, un (1) mes de vacaciones a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

#### RESUELTO NUMERO 740

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 740.—Panamá, Junio 21 de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121

de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de la Sección de Ingeniería Sanitaria, así:

Concepción Hinestroza, Celador en el Acueducto de Jaqué, un (1) mes de vacaciones, a partir de la fecha.

Dante V. Matteo, Operador de Bomba, del Acueducto de Santiago, Zona "F", un (1) mes de vacaciones a partir de la fecha.

Máximino González, peón en la Sección de Ingeniería Sanitaria, un (1) mes de vacaciones, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,  
*Demetrio Martínez A.*

#### RESUELTO NUMERO 741

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 741.—Panamá, Junio 21 de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Abelardo Arauz, Inspector de la Sección de Campaña Anti-Malárica, a partir del 1º de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,  
*Demetrio Martínez A.*

#### RESUELTO NUMERO 742

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 742.—Panamá, Junio 21 de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Bernabé Martínez, ex-Peón de la Sección de Campa-

paña Anti-Malárica, a partir del 1º de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,  
*Demetrio Martínez A.*

#### RESUELTO NUMERO 743

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 743.—Panamá, Junio 21 de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones al señor Nicolás Justiniani, ex-Inspector de Sanidad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,  
*Demetrio Martínez A.*

### VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

#### ACUERDO NUMERO 26 (DE 12 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se establece un impuesto sobre bancos de los mercados privados que operan en el Distrito.

*El Concejo Municipal de Colón,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el ordinal 34 del artículo 104, del Decreto-Ley 27 de 31 de Mayo de 1947, faculta a los Municipios a establecer y cobrar un impuesto sobre los bancos de los mercados privados que operan dentro del Distrito; y,

Que se hace necesario establecer y cobrar el referido impuesto como medio de aumentar el arbitrio rentístico municipal,

ACUERDA:

Artículo 1º.—Establécese un impuesto municipal sobre los bancos de los mercados privados que operan en el Distrito en la siguiente forma:

a) Cuando posean de uno (1) a diez (10) bancos pagarán un impuesto, por mes o fracción de mes, de Cuarenta Balboas (B/. 40.00).

b) Cuando posean más de diez (10) bancos pagarán un impuesto, por mes o fracción de mes, de Sesenta Balboas (B/. 60.00).

Artículo 2º.—Facúltase al Tesorero Municipal para que, mediante la expedición del recibo correspondiente, proceda al cobro del impuesto a que se refiere el artículo anterior; y,

Artículo 3º.—Este Acuerdo comenzará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los diez (10)

días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Presidente,

CLARENCE F. McALLISTER.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

## AVISOS Y EDICTOS

### A V I S O

A los Tenedores de Bonos del Aeropuerto Nacional de Tocumen al 4%, Bonos de Río Hato al 5% y Bonos del Hipódromo Nacional al 6%.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre Bonos del Aeropuerto Nacional de Tocumen al 4%, Bonos de Río Hato al 5% y Bonos del Hipódromo Nacional al 6%, se informa:

1º—Que en la Caja de Redención hay disponibles para la compra de Bonos del Aeropuerto Nacional de Tocumen al 4% la suma de B/. 24,000.00 veinticuatro mil balboas solamente; Bonos de Río Hato al 5% la suma de B/. 10,000.00 (diez mil balboas solamente) y Bonos del Hipódromo Nacional al 6% la suma de B/. 13,190.00 (trece mil ciento noventa balboas solamente).

2º—Se aceptarán propuestas para la compra de los Bonos especificados en la Contraloría General hasta el día 8 de los corrientes a la 1:00 p. m.

3º—La suma sobrante después de pagados los Bonos ofrecidos en venta será dedicada a la adquisición de Bonos por medio de sorteo, el cual se verificará el día 11 de los corrientes a las 4:00 p. m., en la Contraloría General.

Contralor General.

Panamá, 5 de Enero de 1954.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

#### HACE SABER:

Que el señor Juan Bautista Zuleta Levy, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal número 47-12331, por medio de apoderado ha solicitado al Tribunal título constitutivo de dominio sobre un bien construido a sus expensas en la población de La Chorrera.

Que la casa en referencia, está ubicada en la Barriada de Buena Vista sobre un lote municipal cedido al peticionario mediante resolución número 27 de 16 de Octubre de 1948 expedida por la Alcaldía Municipal de La Chorrera. Medidas del terreno: veinte metros de frente por treinta de fondo, en total, seiscientos metros cuadrados: Linderos: Norte, lote libre, Sur, Avenida en proyecto, Este, predio de Carlos Chavarría y Oeste, lote de Digna M. Chávez. La casa es de un solo piso, paredes de bloques de cemento y techo de hierro acanalado; con piso de mosaicos. La construcción ocupa una superficie de ciento noventa y cuatro metros cuadrados.

Por tanto, de conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 41.015.

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 95

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el Miércoles 10 de Febrero del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución N° 4206 de 31 de Diciembre del año pasado, para dar en arrendamiento, al mejor postor, una superficie de 132.05 metros cuadrados localizada en la primera planta alta del nuevo edificio de administración

del Aeropuerto Nacional de Tocumen. Esta superficie se encuentra junto a la cocina y tiene 6.95 metros de ancho por 19 metros de largo.

El precio básico para esta licitación es de diez balboas (B/. 10.00) el metro cuadrado por año, y el Contrato de arrendamiento será por tres (3) años prorrogables. Esta superficie será dedicada, exclusivamente, a Servicios de Restaurante de Tipo Popular.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del arrendamiento, y se necesita, también, poseer Patente Comercial. Esta consignación debe hacerse por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o no la licitación, basada en las disposiciones legales que rigen sobre el particular.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendador requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados las copias y explicaciones que se necesiten, sin costo alguno.

Panamá, 2 de Enero de 1954.

Juan Manuel Méndez M.

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Dionisio de Gracia, panameño, natural de la Provincia de Chiriquí, mayor de edad, soltero, albañil sin cédula de identidad personal y residente en Calle "E", N° 19 cuarto 65 de esta ciudad, acusado del delito de "Lesiones Personales", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre primero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Dionisio de Gracia, mayor de edad, sin cédula de identidad personal, soltero, albañil, natural de la Provincia de Chiriquí, y vecino de esta ciudad en la época del ilícito, a sufrir un año y seis meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones cometido en daño físico de Absalón Torres Villas.

El acusado tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que haya estado previamente detenido por razón de negocio.

Como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial, publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 20, 37, 38, 45, 46, 319, inciso 2º del Código Judicial, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Comuníquese y consúltese.—(fdo.) Timoteo R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte al denunciado De Gracia, que si no comparece al Despacho dentro del término concedido, dicho

sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Leonor Aguilar Fruto, mujer, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 11-6647 y residente en Cerro Viento comprensión del Corregimiento de Juan Díaz, acusada del delito de "Estafa", para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente edicto, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito arriba mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio o causa se seguirá sin su intervención.

Ruégase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Aguilar Fruto, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 88

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Esperanza G. Sánchez, mujer, billetera número 903, sin otro dato de identificación en el expediente, acusada por el delito de "Apropiación Indebida", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre tres de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Esperanza G. de Sánchez, billetera número 903, sin otro dato de identificación en el expediente hasta ahora conocido, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia. Dicha pena restrictiva de la libertad no hay lugar al descuento que reconocen los artículos 38 del Código Penal y 2219 del Código Judicial por cuanto la sentenciada no ha estado detenida previamente por razón de este juicio.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo exige el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24 a), 367

del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231, 2349, 2366 del Código Judicial y 75 de la Ley 62 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la encartada De Sánchez, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada De Sánchez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 89

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Jorge Mario Monje o Samudio Meléndez, costarricense, mayor de edad, ex-empleado de la Joyería "Hawai", cojo y residente últimamente en Sorá, Corregimiento del Distrito de Chame, acusado por el delito de "rapto", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre cuatro de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Jorge Monje o Mario Samudio Meléndez mayor de edad, ex-empleado de la Joyería "Hawai", cojo, quien residía en Sorá, Corregimiento del Distrito de Chame, a la pena principal de un año de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y a los especiales causados por su rebeldía, como responsable del delito de rapto consensual en perjuicio de la menor Sofía Vega Martínez.

"Como el imputado no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio, ya que se ha mantenido ausente desde su iniciación, no es del caso reconocerle la reducción prevista por el artículo 38 del Código Penal.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 292, inciso 1º del Código Penal, 2152, 2156, 2216, 2219, 2231, 2340, 2342, 2346 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 292. Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera".

Se advierte al encartado Jorge Mario Monje o Mario Samudio Meléndez, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Monje o Samudio Meléndez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la

Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 90

El suscrito, Juez del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Orlando A. Díaz, plomero, que trabajaba en una construcción de Lilia López de Espinosa en San Francisco de la Caleta, cuando se inició el ilícito que se investiga, sin otro dato de identificación, acusado por el delito de "Apropiación Indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintidós de mil novecientos cincuenta y tres.

VISTOS:...

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por los trámites ordinarios, contra Orlando A. Díaz, plomero, quien trabajaba en una construcción de Lilia López de Espinosa en San Francisco de la Caleta, sin otro dato de identificación, por el delito genérico de apropiación indebida comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Procedase al emplazamiento del inculcado, por treinta días, como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. — (fdo.) De la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Orlando A. Díaz, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del Organismo Judicial y Político y las personas particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El suscrito, Juez Municipal de La Chorrera, EMPLAZA al reo Euribíades Barrios, para que, dentro del término de doce días, más el de la distancia, contado desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la Sentencia Condenatoria proferida en su contra por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal. — La Chorrera, Diciembre diez y seis de mil novecientos cincuenta y tres.

VISTOS:...

Por las razones expresadas, el suscrito Juez, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Euribíades Barrios, mayor de edad, natural de Las Tablas, vecino de la ciudad de Panamá, ebanista, pelo liso y negro, trigueño, con cédula de identidad personal número 47-55639, hijo de Ubaldina Combe y demás generalidades desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión, en el lugar que designe el Poder Ejecutivo, como culpable del delito de Hurto. Se le condena, además, a pagar las costas comunes del proceso y las causadas por su rebeldía. Notifíquese esta sentencia al reo ausente con la publicación por Edicto conforme lo disponen los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial. Fundamentos: Artículos 17, 18, 30, 37, 75, 350 y 377 del Código Penal. Artículos 2152, 2153, 2156, 2215, 2216 y 2356 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V. — La Secretaria, (fdo.) Aida A. Ramos A."

Se advierte al reo que si no compareciere dentro del término señalado, dicha sentencia quedará notificada legalmente.

Excítase a todos los habitantes de la República, con las excepciones a que se refiere el artículo 2008 del Código Judicial, para que denuncien el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las Autoridades Políticas y Judiciales, para que procedan a su captura. Por tanto, se fija este Edicto, en lugar visible de la Secretaría, a las tres de la tarde de hoy diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación, por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ANDRES UREÑA V.

La Secretaria,

Aida A. Ramos A.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, por el presente cita y emplaza a José Quintanilla, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ejecutar actos libidinosos, en el cual se dictó auto de proceder en su contra el 9 de Septiembre del año en curso, y la providencia fechada el primero del corriente mes en la que se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que hubo vencido el término del Edicto Emplazatorio fijado por el término de treinta días para notificarle el referido auto de proceder, sin haber comparecido aun a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra. La causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o a la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Chitré, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO.

El Secretario,

Rodrigo Rodríguez (Chino)

(Tercera publicación)